

**INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR
“ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

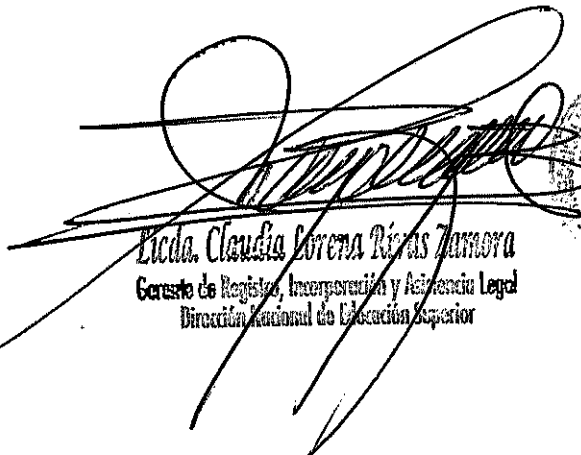
**REGLAMENTO IES-ANSP 003/2016
DE CONVOCATORIA, SELECCIÓN E
INGRESO**

Santa Tecla, octubre 2018

NORMATIVA VIGENTE

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No. 29
DEL FOLIO 250 DEL TOMO 1
DEL LIBRO DE ACUERDO DE REGLAMENTOS
INTERIOS, SEGUN ART. 43 DE LA LEY DE
EDUCACION SUPERIOR

SAN SALVADOR, 20 DE 11 DEL 2018



Ciudad. Claudia Lorena Rojas Zamora
Gerente de Registro, Incorporación y Asistencia Legal
Dirección Nacional de Educación Superior



CONSIDERANDOS:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo número ciento cincuenta y uno del veintitrés de agosto de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos, del día veintinueve de agosto de dos mil trece, reformado por medio de Decreto Ejecutivo número setenta y seis del tres de noviembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número doscientos nueve, Tomo cuatrocientos cinco, del diez de noviembre del mismo año se creó el Instituto Especializado de Nivel Superior denominado "Academia Nacional de Seguridad Pública", que podrá abreviarse IES-ANSP;
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número quince guión cero doscientos ochenta y siete de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se aprobaron los Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior "Academia Nacional de Seguridad Pública", siendo publicados en el Diario Oficial número ciento doce, Tomo cuatrocientos once de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis;
- III. Que con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, del Ministerio de Educación, registró, bajo el número dos, Folio doscientos setenta y nueve, Tomo uno, del Libro de Registro de Reglamentos Internos, el Reglamento de Selección e Ingreso del Instituto Especializado de Nivel Superior Academia Nacional de Seguridad Pública.
- IV- Que a efecto de armonizar la normativa del IES-ANSP con su nueva estructura orgánica es necesario actualizar el Reglamento de Selección e Ingreso del IES-ANSP.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo doce de los Estatutos del IES-ANSP, el Consejo Académico en uso de sus facultades legales,
ACUERDA:

Aprobar la presente reforma al “Reglamento de Convocatoria, Selección e Ingreso del Instituto Especializado de Nivel Superior Academia Nacional de Seguridad Pública”.

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión de aspirantes a las diferentes carreras que ofrece el “Instituto Especializado de Nivel Superior Academia Nacional de Seguridad Pública”, que en adelante podrá denominarse “IES-ANSP” o “el Instituto”.

En caso de nuevo ingreso los resultados obtenidos en las pruebas de selección y el dictamen favorable emitido por la Unidad de Verificación de Antecedentes, determinarán su admisión al IES-ANSP.

Estarán sujetos al presente Reglamento todos los aspirantes a ingresar al Instituto, a través del sistema de admisión del mismo, el cual será amplio y no discriminatorio.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

Art. 2.- El Departamento de Selección e Ingreso, será el responsable de planificar, coordinar y supervisar los procesos de convocatoria, selección e ingreso de aspirantes que, previo cumplimiento de los requisitos y el perfil requerido, ingresarán como estudiantes a las diferentes carreras que ofrece el IES-ANSP.

El personal, instalaciones, equipo y demás recursos, con los que funcionará el Departamento de Selección e Ingreso del IES-ANSP, serán los mismos del Departamento de Convocatoria y Selección de la Academia Nacional de Seguridad Pública, debiendo establecer procedimientos, instrumentos,

documentos, y registros específicos del Instituto para diferenciarlos de los propios de la ANSP. Dicho personal desarrollará sus funciones ad honorem.

La ejecución de los procesos de convocatoria, será responsabilidad exclusiva del Departamento de Selección e Ingreso, en coordinación con el Departamento de Administración Académica y la Unidad de Comunicaciones, Protocolo y Relaciones Públicas, la cual brindará todo el apoyo necesario en el campo de la comunicación institucional.

Art. 3.- El Departamento de Selección e Ingreso, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar y supervisar el proceso de convocatoria, así como las campañas motivacionales en coordinación con la Unidad de Comunicaciones, Protocolo y Relaciones Públicas.
- b) Planificar, organizar y supervisar el proceso de selección de los estudiantes que conforman cada promoción.
- c) Dirigir y controlar la evaluación que se realiza a los aspirantes a ingresar al IES-ANSP de conformidad a los Estatutos y demás normativa que regula la actividad del Instituto, en lo pertinente.
- d) Crear, registrar y actualizar los expedientes de los aspirantes durante el proceso de ingreso, de forma física y digitalizada.
- e) Informar permanentemente a las autoridades competentes los resultados obtenidos en cada una de las convocatorias realizadas y los subsecuentes procesos de selección e ingreso.
- f) Mantener debidamente informados a los aspirantes sobre el desarrollo de su proceso de selección.
- g) Gestionar la contratación de profesionales de diversas disciplinas que sean necesarios para el apoyo pertinente en la realización de pruebas de selección.
- h) Revisar las solicitudes y la documentación presentada a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- i) Elaborar la nómina de los aspirantes que serán sometidos a la fase de las pruebas de nuevo ingreso.

- j) Desarrollar otras funciones que por su naturaleza le sean encomendadas por las autoridades de Dirección del IES-ANSP.

CAPÍTULO III REQUISITOS DE INGRESO

Art. 4.- Los aspirantes, deberán presentar con la solicitud de admisión, la siguiente documentación:

Aspirantes de Nuevo ingreso:

- a) Una fotografía reciente, tamaño 3 x 4 cm.
- b) Certificación de Partida de Nacimiento;
- c) Título de Bachiller debidamente registrado y autenticado por el Ministerio de Educación.
- d) Fotocopia del DUI y NIT ampliada al ciento cincuenta por ciento.
- e) Solvencia de la PNC en original.
- f) Certificación de antecedentes penales emitida por la Dirección General de Centros Penales.

La solvencia de la PNC y la certificación de antecedentes penales, serán aceptadas hasta dos meses después de la fecha de su expedición.

Art. 5.- Los aspirantes de nuevo ingreso a la carrera de Técnico en Ciencias Policiales, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de la Carrera Policial deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer vocación de servicio a la comunidad, capacidad para las relaciones humanas y madurez emocional, así como las condiciones físicas, morales e intelectuales necesarias para desempeñarse como policías.
- b) Ser salvadoreño por nacimiento y estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos.
- c) Carecer de antecedentes penales y presentar solvencia de la Policía Nacional Civil.

- d) No haber sido destituido por motivos disciplinarios de la Administración Pública, o Municipal, ni de alguna institución oficial autónoma o privada, en un procedimiento tramitado conforme a derecho; lo anterior se presumirá salvo prueba en contrario.
- e) Ser mayor de 18 años y menor de 28 años a la fecha de la presentación de la solicitud de admisión.
- f) Poseer título de bachiller debidamente registrado y autenticado por el Ministerio de Educación o un grado equivalente obtenido en el extranjero y acreditado legalmente en el país.
- g) Superar las pruebas de ingreso: prueba cultural, prueba psicotécnica, examen médico, prueba física y entrevistas personales.
- h) Obtener dictamen favorable de la Unidad de Verificación de Antecedentes (UVEA).

Art. 6.- Para los ingresos a la carrera de Técnico en Ciencias Policiales por equivalencia se deberá cumplir con los siguientes requisitos particulares:

- a) Encontrarse en servicio activo en la PNC.
- b) No tener faltas disciplinarias pendientes, por faltas graves o muy graves.
- c) Diploma otorgado por la ANSP en cualquiera de las categorías policiales.
- d) Superar las pruebas de selección que se realizarán mediante concurso y formar parte de la nómina de seleccionados autorizada por el Consejo Académico del IES-ANSP.

Art. 7.- Para las carreras de Tecnólogo, Licenciaturas y Maestrías en Seguridad Pública, Doctorados y Especialidades; los requisitos, procedimiento y documentos requeridos para su ingreso serán regulados en Reglamentos específicos.

Art. 8.- En la solicitud de admisión el aspirante se comprometerá por escrito, mediante declaración jurada autenticada por Notario, a presentar datos verdaderos y a autorizar al IES-ANSP para efectuar las investigaciones necesarias para corroborar la información y documentación relacionada o agregada a la solicitud respectiva.

Art. 9.- El Departamento de Selección e Ingreso pondrá a disposición de forma física, a nivel nacional y en las sedes del IES-ANSP, los formularios de solicitud de admisión de las diferentes carreras. Así también estarán disponibles en la página web institucional del IES-ANSP y/o de la ANSP.

Art. 10.- Los aspirantes deberán entregar la solicitud de admisión y demás documentación requerida, únicamente en los lugares autorizados y definidos por el Departamento de Selección e Ingreso. Las solicitudes junto a la documentación pertinente, serán concentradas en el Departamento de Selección e Ingreso.

Art. 11.- Al finalizar el período de recepción de solicitudes, el personal técnico del Departamento de Selección e Ingreso verificará si cumplen con los requisitos establecidos y la Jefatura de dicho Departamento será la responsable de realizar la valoración respectiva para iniciar la preselección.

Serán admitidas las solicitudes completas y demás documentos, que sean presentados en tiempo, en los formularios proporcionados por el Departamento de Selección e Ingreso, no así las extemporáneas o las que carezcan de los datos y documentos requeridos. El plazo para la recepción de solicitudes podrá prorrogarse o cambiarse previa autorización del Rector.

Posterior a la preselección de aspirantes, el Departamento de Selección e Ingreso, proporcionará al aspirante seleccionado un folleto informativo y un cronograma que señalará los lugares, fechas y horas en que se realizarán las pruebas de selección.

Art. 12.- El aspirante será notificado mediante publicación en la página web del Instituto y/o de la ANSP, de cualquier reprogramación o cambio de fechas de realización de pruebas debidamente autorizadas por el Rector.

Art. 13.- Todo aspirante que no presente la documentación necesaria o no cumpla con los requisitos establecidos para el ingreso, de conformidad con este

Reglamento, será descalificado automáticamente del proceso de selección; sin embargo, podrá incorporarse a los subsiguientes procesos, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Art. 14.- Todo aspirante que presente documentación falsa será descalificado automáticamente y eliminado del proceso de selección e ingreso y no podrá participar en procesos futuros. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere, teniendo el IES-ANSP la obligación de dar aviso a la Fiscalía General de la República a iniciativa del Jefe o Jefa del Departamento de Selección e Ingreso.

Art. 15.- La Unidad de Verificación de Antecedentes (UVEA) será la responsable de comprobar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes y de verificar la conducta pública de los mismos en la comunidad donde reside.

Art. 16.- El Departamento de Selección e Ingreso revisará las solicitudes y la documentación presentada a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos. Al detectar incongruencias o indicios de falsedad pedirá apoyo a la UVEA; además pondrá a la disposición de UVEA la documentación necesaria cuando ésta así lo requiera y demás información recopilada que aporte a la verificación inmediata en cualquier momento del proceso de selección de un aspirante.

Art. 17.- El Departamento de Selección e Ingreso al constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la documentación presentada elaborará una nómina de los aspirantes que serán sometidos a la fase de las pruebas.

La nómina será autorizada por la Vicerrectoría y publicada en la página web del Instituto, cuyo acceso será reservado exclusivamente para los aspirantes y en el tablero de notificaciones del Departamento de Selección e Ingreso, en ambas sedes, dicha publicación servirá de notificación a los interesados.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INGRESO

Art. 18.- El Departamento de Administración Académica y el Departamento de Selección e Ingreso, serán los responsables de elaborar el Plan de Selección e Ingreso para la carrera de Técnico, y los requisitos para las carreras de Tecnólogo y Licenciatura en Ciencias Policiales, con el visto bueno del Decanato, basado en las proyecciones y metas del IES-ANSP. Plan que deberá ser autorizado por el Rector.

Art. 19.- Para la implementación y seguimiento del Plan de Selección e Ingreso, el Decanato conformará el Comité de Selección e Ingreso cuyo nombramiento lo realizará el Rector y estará integrado por personal adscrito al Departamento de Selección e Ingreso, a la Sección de Registro Académico, al Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública, y a la Unidad de Verificación de Antecedentes (UVEA).

Art. 20.- El Departamento de Selección e Ingreso, convocará e informará a los aspirantes utilizando las redes sociales, página web del Instituto y/o de la ANSP, y otros medios de comunicación, apropiada y oportunamente de los procesos de selección e ingreso planificados; para efectuar su labor coordinará apoyo con la Unidad de Comunicaciones, Protocolo y Relaciones Públicas.

Art. 21.- Las campañas motivacionales presentadas en radio, prensa, televisión y otros medios, serán previamente analizadas y aprobadas por el Comité de Selección e Ingreso, las cuales deben ser presentadas al Rector para su autorización. Las estrategias de divulgación y propaganda se harán mediante el uso de la página web de la ANSP o del Instituto y otras herramientas de comunicación; además, utilizando las relaciones con gobiernos municipales, gobernaciones departamentales, Dirección General de la PNC, Unidad de Comunicaciones de la PNC, delegaciones policiales y demás autoridades e instituciones.

SELECCIÓN

Art. 22.- El Departamento de Selección e Ingreso, efectuará a los aspirantes preseleccionados las pruebas correspondientes.

Art. 23.- Los parámetros mínimos de cada prueba serán autorizados por el Rector en su calidad de Presidente del Consejo Académico y su aplicación será supervisada por la jefatura del Departamento de Selección e Ingreso y los Técnicos o Colaboradores designados por la misma.

Art. 24.- El Comité de Selección e Ingreso, será el responsable de coordinar la selección de los profesionales que ejercerán funciones de evaluadores con especialidad en su área, bajo cuya responsabilidad estará la aplicación de las diferentes pruebas de selección; deberán garantizar que éstas se desarrollen con imparcialidad y transparencia.

Art. 25.- Durante la realización de las diferentes pruebas de selección, el personal de Tutores Académicos, tendrá la responsabilidad de orientar a los aspirantes en el proceso de selección durante cada una de las pruebas a realizar y mantener la disciplina durante el desarrollo del mismo.

Art. 26.- El personal de la Unidad de Verificación de Antecedentes UVEA, será responsable de comprobar la identidad de los aspirantes en cada prueba y de verificar la conducta pública de los mismos en la comunidad donde residen.

Art. 27.- La jefatura del Departamento de Selección e Ingreso deberá garantizar la imparcialidad y transparencia del proceso durante la realización de las diferentes pruebas de selección.

Art. 28.- Todo aspirante de nuevo ingreso deberá someterse a las siguientes pruebas de selección:

- a) **Prueba cultural:** será administrada por los docentes e instructores seleccionados por el Comité de Selección e Ingreso, consistente en una

- prueba escrita de conocimientos generales de conformidad a la carrera, presentada por el Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública al Comité de Selección e Ingreso para ser avalada por éste. El Departamento de Selección e Ingreso, después de realizar la prueba ingresará los datos al sistema informático y a los expedientes respectivos.
- b) Prueba psicotécnica: será administrada por profesionales en psicología seleccionados por el Comité de Selección e Ingreso quienes deberán plasmar su firma y sello en todas las pruebas, de acuerdo a la normativa exigida por la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología. Consistirá en dos pruebas escritas con sus baremos con el fin de explorar factores de inteligencia, rasgos de personalidad y estado de salud mental de acuerdo al perfil requerido para cada carrera.
 - c) Prueba médica: será administrada por personal médico acreditado por el Consejo Superior de la Salud Pública y seleccionado por el Comité de Selección e Ingreso; la prueba será realizada con base en el cuadro de exclusiones o incompatibilidades.
 - d) Prueba física: será administrada por profesionales en educación física seleccionados por el Comité de Selección e Ingreso, dichos profesionales evaluarán velocidad, resistencia, fuerza de brazos y abdomen, de acuerdo a las tablas establecidas conforme a la edad y sexo. Si la persona o personas evaluadoras cometieren un error de cálculo o de redacción de la nota respectiva, ésta deberá ser enmendada y firmada por dicha persona o personas evaluadoras.
 - e) Entrevista personal: será realizada por el mismo personal descrito en el literal b) tomando como base los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica”.
 - f) Para las evaluaciones masivas, en el caso de profesionales docentes, médicos y de psicología se podrán contratar por la modalidad de servicios profesionales.

Las evaluaciones ordinarias se llevarán a cabo con personal institucional. Los profesionales en ambos casos deberán cumplir el perfil requerido para realizar las pruebas correspondientes, siendo previamente evaluados y seleccionados por el Comité de Selección e Ingreso.

Art. 29.- Cada prueba, referida en el artículo anterior, es excluyente con relación a las demás.

Art. 30.- El aspirante que no supere alguna de las pruebas o que no se haya presentado a la realización de las mismas por causa justificada, podrá someterse a un nuevo proceso de selección e ingreso, presentando una nueva solicitud solamente acompañada de los documentos que acrediten el requisito de carencia de antecedentes policiales y penales y la solvencia de la Policía Nacional Civil, los cuales deberán ser actualizados, al igual que su partida de nacimiento y Documento Único de Identidad.

Art. 31.- No podrán participar nuevamente aquellas personas que tengan resultado no favorable en la investigación que realiza la Unidad de Verificación de Antecedentes, UVEA, y los que presenten condiciones no superables, o tengan causales de exclusiones médicas descritas en este Reglamento.

Art. 32.- Son condiciones no superables:

- a) La estatura.
- b) La edad.
- c) El haber sido declarado no apto por segunda vez en la entrevista personal.
- d) Incompatibilidades médicas según las exclusiones siguientes:

1. ANTIROPOMÉTRICAS:

- Hombres: Estatura mínima 1.60 mts.
- Mujeres: Estatura mínima 1.50 mts.

2. ENFERMEDADES GENERALES:

- Metabólicas.
- Obesidad arriba del 20% del peso ideal.
- Hipo e Hipertiroidismo.
- Diabetes Mellitus.
- Síndrome Convulsivo.
- Sífilis en cualquier estadio.

- SIDA
- Cáncer.
- TB Pulmonar y otras formas de tuberculosis.
- Fiebre Reumática.
- Neurosis: Histérica conversiva, Neurosis Hipocondríaca y paranoide.
- Esquizofrenias.
- Hemorroides externas e Internas.
- Desnutrición grado dos.
- Síndrome de Down y otras anomalías congénitas incapacitantes.
- Anemia 10grs. por decilitros o menos.

3. CABEZA:

- Turricefalea, microcefalea y otras deformidades craneanas que conlleven a déficit mental.

4. OJOS:

- Estrabismo Uni-Bilateral (Convergente-Divergente), Prótesis Ocular.
- Agudeza Visual inferior al 75% sin corrección.
- Ptosis Palpebral Uni o Bilateral.

5. OIDOS:

- Agenesia pabellón auricular.
- Capacidad auditiva inferior al 75% en ambos oídos por audiometría.
- Hipoplasia, atrofia o deformaciones del órgano.
- Atrofia conducto auditivo externo.
- Otitis externa, media e interna crónica, fístulas retroauriculares en tanto no haya una recuperación clínica y funcional.
- Perforación timpánica sin corrección.
- Síndrome vertiginoso (Enfermedad de Meniere)

6. NARIZ:

- Deformidades de la nariz o malformaciones adquiridas o congénitas que alteren la función respiratoria.
- Atresia de las coanas.

7. BOCA:

- Labio leporino (sin correcciones) y si la corrección quirúrgica marca cicatrices visibles y problemas de lenguaje.
- Mutilaciones antiestéticas de labios y cara.
- Perforaciones del paladar duro y blando (sin corrección).
- Ausencia de dientes frontales, superiores e inferiores.
- Desviaciones patológicas de la boca (parálisis facial).
- Tartamudez (psicógena u orgánica).

8. CUELLO:

- Bocio
- Tortícolis congénita (miogena y ósea).
- Acortamiento pronunciado del cuello (Síndrome de Turner)

9. TÓRAX:

- Tórax de pichón, o en tonel subyacente.
- Tórax excavado pronunciado.
- Ginecomastia muy pronunciada (en hombres) uni o bilateral.

10. CORAZÓN:

- Cardiopatías congénitas.
- Cardiopatías isquémicas.
- Valvulopatías.
- Soplos.
- Arritmias.
- Anginas.
- Cardiomegalia.
- Insuficiencia cardíaca congestiva.
- Uso de marcapasos.
- Cirugías cardíacas previas.
- Hipertensión arterial mayor o igual 140/90 aún con tratamiento.
- Hipotensión arterial igual o menor a 90/60.

11. ABDÓMEN:

- **Hernias umbilicales.**
- **Hernias Incisionales.**
- **Colostomias.**
- **Hepatomegalia.**
- **Esplenomegalias (Visceromegalias).**
- **Megacolon.**

12. GENITALES:

- **Hermafroditismo.**
- **Varicoceles.**
- **Orquitis (Elefantiasis).**
- **Infecciones de transmisión sexual.**
- **Hipospadia y hepispadia.**

13. ENFERMEDADES RENALES:

- **Síndrome nefrótico.**
- **Síndrome nefrítico.**
- **Insuficiencia renal.**
- **Tuberculosis renal.**
- **Cálculos renales (Cólicos Nefríticos).**
- **Nefrectomía.**

14. COLUMNA VERTEBRAL:

- **Xifosis, Escoliosis, Lordosis (que dificultan la posición erecta).**
- **Lumbociaticas.**
- **Hernias de discos vertebrales.**
- **Fracturas vertebrales con correcciones quirúrgicas.**

15. MIEMBRO SUPERIOR:

- **Amputación del pulgar o mutilación que dificulte la aprehensión.**
- **Pérdida de más de una falange de un dedo de cualquier mano.**
- **Perdida de cualquier dedo en cualquier mano.**

- Lesiones del nervio radial, mediano o cubital.
- Cicatrices con retracciones que dificulten la flexión o extensión de la mano.
- Secciones, rupturas, cicatrices, atrofas tendinosas o musculares, y/o retracciones aponeuróticas, que incapacitan o disminuyen la función de un miembro.
- Luxaciones recidivantes de codo y hombro.
- Lesiones articulares con incapacidad o insuficiencia funcional. (Anquilosis Crónica)
- Compresiones nerviosas del síndrome del túnel del carpo.
- Artritis Reumatoide o de otro tipo.
- Artrosis y/o osteo-artritis.

16. MIEMBRO INFERIOR:

- Pie plano rígido que impida o dificulten la deambulaci3n.
- Perdida del primer dedo de cualquier pie.
- Perdida de dos dedos del mismo pie.
- Sindactilia completa de los dedos de un pie.
- Lesiones articulares (meniscopatías) con incapacidad o insuficiencia funcional (Síndrome de rodilla Inestable).
- Personas con prótesis en cualquier cadera.
- Osteosíntesis del fémur (clavo kuncher) que impida la funcionalidad de la cadera.
- Luxaciones recidivantes.
- Meniscopatías.
- Cojeras por acortamiento que dificulte la deambulaci3n.
- Atrofas tendinosas o musculares.
- Retracciones aponeuróticas que disminuyan la funci3n del miembro
- Genuvalgum y genu varo. (cascorvo)
- Genurecurvatum y ante curvatum. (deformidad de rodillas y pies)
- Cualquier anomalía del pie que ocasionen disfunci3n.
- Artritis reumatoide o de otra clase que deforme o disminuya la funci3n motora.
- Varices, visibles al examen físico, grado dos y tres.

- Claudicaciones intermitentes.
- Prótesis de cualquier tipo en cualquier área.

17. APARATO RESPIRATORIO:

- Asma bronquial aún controlada con medicamentos.
- Bronconeumopatías obstructivas crónicas en cualquier estadio evolutivo.
- Tuberculosis Pulmonar.
- Hiperreactores bronquiales por agentes externos e internos.

18. APARATO DIGESTIVO:

- Síndromes ulcerosos activos (ulceras gástricas y duodenales).
- Hepatopatías (Insuficiencia hepática y cirrosis).

19. ENFERMEDADES DE LA PIEL:

- Discromías evidentes (vitíligo).
- Tumoraciones.
- Disquerotosis permanente e intermitente que favorezcan la identificación "de vista"
- Pénfigo.
- Psoriasis.
- Dermatitis atópica.
- Enfermedades infecto-contagiosas de la piel.

20. OTROS:

- Alcoholismo.
- Tabaquismo.
- Drogadicción.

OTRAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

- Perforaciones en el rostro y lóbulos de la oreja, que sean ostensibles y que lecausen deformidades.
- Embarazo.

- Cicatrices tipo queiloide visibles en el rostro de más de tres centímetros de longitud o de diámetro.
- Tatuajes que sean alusivos a pandillas o grupos criminales; símbolos políticos partidarios, racistas o alusivos a cualquier tipo de discriminación. No serán motivos de exclusión, los tatuajes de contenido artístico, religioso o cultural, siempre que no estén en lugares visibles del cuerpo cuando el estudiante use el uniforme de diario y cuya superficie no sea mayor a diez centímetros de longitud o de diámetro.

Las exclusiones que no son detectadas y examinadas en la prueba médica son susceptibles de verificarse durante la permanencia como estudiante del Instituto. Únicamente serán causas de exclusión médica las diagnosticadas por un especialista.

Art. 33.- Las pruebas de selección se realizarán en las instalaciones del IES-ANSP; sin embargo, cuando las circunstancias así lo exijan y con la autorización del Rector podrán realizarse fuera de estas instalaciones y con apoyo de personal externo al Instituto.

Art. 34.- El Departamento de Administración Académica, será el responsable de actualizar e incrementar constantemente el banco de pruebas psicotécnicas, teniendo el debido cuidado que los exámenes tengan su respectivo baremo aplicable a El Salvador.

INGRESO:

Art. 35.- Una vez consolidados los resultados de cada prueba y de la investigación de UVEA, en caso de nuevo ingreso, el Departamento de Selección e Ingreso, los publicará en la página web institucional y en el tablero de notificaciones de dicho Departamento, durante los plazos establecidos en el calendario de pruebas de selección.

El resultado de cada prueba reprobada, será notificado a una cuenta de correo electrónico personal de cada aspirante que le será requerida para tales efectos.

Art. 36.- El aspirante podrá presentar el recurso de revisión en aquellas pruebas que según este reglamento puedan ser recurridas y dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

En ningún caso el aspirante podrá solicitar la realización de una nueva prueba.

Art. 37.- Para conformar una Promoción se dará prioridad a aquellos aspirantes que hayan superado todas las pruebas de selección y hubieren obtenido el mayor puntaje promediado en las pruebas cultural y física, y además que tengan resultado favorable en la investigación que realiza la UVEA.

Art. 38.- Para efectos de derechos de igualdad y de equidad, se segregará por sexo los resultados de las pruebas mencionadas en el artículo anterior, a fin de asegurar un porcentaje equitativo de ingreso de mujeres en cada Promoción. En el caso que no se alcance el porcentaje requerido en los lineamientos emanados por el Consejo Académico, se incorporará a todas las aspirantes que hubiesen superado las pruebas y la investigación favorable de UVEA, hasta completar dicho porcentaje.

Art. 39.- El ingreso será de acuerdo al número de plazas establecidas por la Policía Nacional Civil, más un diez por ciento del mismo, y a los recursos financieros de los que disponga el IES-ANSP.

Art. 40.- El aspirante que habiendo superado las pruebas y teniendo resultado favorable en la investigación de la UVEA, no ingresare al IES-ANSP, por el motivo señalado en el artículo anterior, no podrá ingresar al IES-ANSP en esa convocatoria; sin embargo, ingresará en la siguiente, siempre y cuando no haya transcurrido un año, supere una ampliación de la verificación de la UVEA antes de la fecha de ingreso y asista a la reunión informativa correspondiente”.

Art. 41.- Con los resultados de las distintas pruebas de selección, los resultados de los exámenes clínicos y la investigación realizada por UVEA, el Comité de Selección e Ingreso elaborará la lista final de aspirantes seleccionados como aptos para ingresar al IES-ANSP, previa validación por firmas de las Jefaturas del Departamento de Selección e Ingreso y Decanato, y la remitirá al Rector, por medio del Decanato, para la respectiva aprobación de ingreso por el Consejo Académico.

Art. 42.- El aspirante tendrá derecho a ingresar al IES-ANSP, solamente si aparece en la lista final de aspirantes seleccionados aprobada por el Consejo Académico y asista a la reunión informativa que se efectuará previo al ingreso.

A dicha reunión informativa será convocado mediante tablero de notificaciones del Departamento de Selección e Ingreso, la página web institucional con acceso restringido a los aspirantes y a la cuenta de correo electrónico de los mismos.

Art. 43.- Los resultados definitivos se publicarán mediante carteles ubicados en las sedes principales del IES-ANSP, y en la página web institucional del Instituto y/o de la ANSP, dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del proceso.

Art. 44.- El Consejo Académico con base en los datos remitidos por el Decanato autorizará la fecha de ingreso de los aspirantes seleccionados.

Art. 45.- Todo aspirante seleccionado deberá presentar los siguientes exámenes clínicos en la reunión informativa a que se refiere el artículo 42:

- a) General de Heces.
- b) General de Orina.
- c) Radiografía de tórax (examen de pulmones).
- d) Hemograma.
- e) VIH.
- f) V.D.R.L.
- g) Típo – RH.

- h) Prueba de embarazo.
- i) Creatinina.
- j) Nitrógeno ureico.
- k) Electro-cardiograma.

Art. 46.- Será responsabilidad de los Tutores Académicos, inducir y orientar a los aspirantes en relación al ingreso, en la reunión informativa.

Art. 47.- Será responsabilidad de la Sección de Servicios de Salud la apertura de los respectivos expedientes médicos.

Art.48.- El IES-ANSP se reserva el derecho de admisión o permanencia de un aspirante, así como su participación en otra convocatoria, aun y cuando éste superare las pruebas requeridas, si durante el proceso se detectare:

- a) Falsedad en los datos;
- b) Estar sujeto a un proceso judicial por causa penal;
- c) Si en la investigación realizada por la UVEA, en cualquier fase del proceso de selección, se obtiene información mayoritariamente desfavorable por parte de autoridades y personas de la comunidad de donde proviene el aspirante, acerca de la conducta pública de este último;
- d) Alterar cualquiera de las pruebas de selección.

Si en el desarrollo de las pruebas a un aspirante se le diagnosticare enfermedad terminal, según dictamen médico respectivo, será separado del proceso de formación. La misma exclusión se aplicará a quien en igual circunstancia se encontrare en calidad de estudiante.

Art. 49.- La Sección de Registro Académico, es la responsable del resguardo de los expedientes de los seleccionados como aptos y autorizados a ingresar como estudiantes.

Art. 50.- Si un aspirante que figurare en la lista de ingreso autorizada por el Consejo Académico, no se presenta el día establecido para su ingreso al IES-

ANSP, deberá entregar a la Sección de Registro Académico una justificación por escrito de su inasistencia, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha que le correspondía presentarse.

Dicha Sección trasladará el caso con sus considerandos, al Rector por conducto del Departamento de Administración Académica, para que lo presente al Consejo Académico y este resuelva al respecto. De no presentar la justificación correspondiente en el plazo antes indicado, el aspirante deberá someterse a un nuevo proceso de selección en otra convocatoria si aún cumple los requisitos.

CAPÍTULO V RECURSO DE REVISIÓN

Art. 51.- Las calificaciones o dictámenes recurribles y que a juicio del interesado le causen agravio, admitirán recurso de Revisión, según lo dispuesto en este capítulo.

El recurso deberá presentarse por escrito, será siempre motivado y en ningún caso podrá interponerse en forma colectiva.

Art. 52.- El plazo para interponer el recurso será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación que corresponda.

Art. 53.- Del recurso de Revisión conocerá el Vicerrector y procederá contra las calificaciones o dictámenes resultantes de las pruebas administradas contenidas en el presente artículo. Dicho recurso será resuelto en un plazo máximo de quince días hábiles.

Procederá recurso de Revisión únicamente contra las calificaciones o dictámenes emitidos de los requisitos o pruebas siguientes:

- a) La estatura, siempre que la diferencia no supere dos centímetros de la estatura establecida. La remediación se deberá realizar en una hora diferente y a cargo de una persona distinta a la que realizó la primera medición;

- b) Prueba cultural, siempre que la nota mínima obtenida por la o el aspirante sea como mínimo un punto debajo de la establecida en Plan de Selección e Ingreso respectivo;
- c) Prueba psicotécnica, siempre que el puntaje alcanzado por la o el aspirante sea de uno o dos puntos inferior a la nota mínima de aprobación de la prueba de inteligencia aplicada.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 54.- Tendrán plena validez las actuaciones y decisiones del proceso de convocatoria, selección e ingreso para la primera promoción de nuevo ingreso a la carrera de Técnico en Ciencias Policiales, realizadas de conformidad a la normativa que regula el proceso de convocatoria y selección de la Academia Nacional de Seguridad Pública u otra normativa legalmente aplicable, antes de la entrada en vigencia del presente reglamento.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Art. 55.- El Departamento de Selección e Ingreso, formará un expediente por cada aspirante que supere las pruebas de selección y se encuentre apto para el curso de Pre-ingreso, el cual contendrá todos los documentos presentados por el aspirante así como las diversas pruebas y otros documentos relacionados. Los expedientes de los aspirantes que no ingresen, también serán incorporados al archivo del Instituto.

Art. 56.- Los parámetros cuantitativos de superación de las pruebas de selección serán aprobados para cada convocatoria por el Rector, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, mediante la autorización del Plan de Selección e Ingreso, presentado por el Departamento de Selección e Ingreso, el cual será comunicado a todas las jefaturas de las dependencias involucradas.

Art. 57.- El Departamento de Administración Académica, a través de la Sección de Registro Académico, extenderá por escrito previa solicitud del interesado, constancia del resultado de sus evaluaciones.

Art. 58.- El Comité de Selección e Ingreso, deberá revisar anualmente el presente instrumento, quien podrá solicitar el apoyo de un equipo técnico para presentar ante el Consejo Académico las reformas que considere oportunas.

Art. 59.- Concluyendo el proceso de selección, los estudiantes que figuren en la nómina, serán incorporados al Curso de Pre-ingreso, el cual consistirá en un curso propedéutico que tendrá como objetivo que los estudiantes tengan mejores condiciones para iniciar su formación académica.

Art. 60.- Todo lo relacionado al Curso de Pre-ingreso, será desarrollado en un reglamento especial.

Art. 61.- Toda solicitud de aclaración o interpretación particular de este Reglamento, será resuelta únicamente por el Consejo Académico.

Art. 62.- Toda reforma a este Reglamento, será aprobada por el Consejo Académico y se hará del conocimiento de todos los interesados.

Art. 63.- El presente Reglamento con sus reformas ha sido aprobado por el Consejo Académico, entrará en vigencia en la fecha que sea registrado por el Ministerio de Educación.

Santa Tecla a los veintinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis.

* Se reforman los artículos 28 literal e) y 40.

